



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: MC 033

PÁGINA 1 DE 8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-
2020-37858”**

PRF	PRF-801112-2020-37858
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0
CUN:	31551
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<p>1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:</p> <p>3. BRAYCO SAS, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.</p> <p>4. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá</p> <p>5. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga.</p> <p>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL:</p> <p>6. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.</p> <p>7. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la póliza Nro. 485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480.</p>



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: MC 033

PÁGINA 2 DE 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

	<p>2. COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con Nit. 860.070.374, en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio.</p> <p>3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975.</p>
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA	<p>QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$599.943.954,88) Sin Indexar</p>

1. ASUNTO

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a expedir auto: **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**.

2. COMPETENCIA

La competencia para adelantar la presente actuación está señalada en los artículos 267 y numeral 5 del 268 de la Constitución Política, modificado por los artículos 1 y 2 del acto legislativo No. 04 del 18 de septiembre del 2019; 128 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 22 y 39 de la Ley 610 de 2000, además en las siguientes normas y disposiciones:

- Parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.
- Decreto 2651 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), “Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”.
- Resolución No. OGZ-0827 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio."
- Resolución No. OGZ-0832 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0831 de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: MC 033

PÁGINA 3 DE 8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-
2020-37858”**

de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022”.

- Ley 2443 del 2024 “Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026.”

3. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Ordinario Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858** con ocasión del detrimento patrimonial ocasionado en virtud de la ejecución del contrato LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014, suscrito por la alcaldía Municipal de Chitaraque con el CONSORCIO CARBONERA BVO, cuyo objeto consistió e: “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”. (Folio 27 - 50)

Mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2024IE0095053 del 28 de agosto de 2024, se le solicitó a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República información patrimonial de las personas vinculadas en calidad de presuntos responsables fiscales dentro del proceso de referencia.

Mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2024IE0104412 del 18 de septiembre de 2024 la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República, dio respuesta a la consulta realizada.

4. CONSIDERACIONES

Examinado el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858, con el fin de decretar medidas cautelares, resulta esencial remitirse a la Ley 610 de 2000 que en su artículo 4º, señala:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

La misma Ley en su artículo 12 establece:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: MC 033

PÁGINA 4 DE 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

“Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida”.

El artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 aplicable, por la remisión normativa prevista en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, dispone:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional al analizar el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal, en la sentencia C-840 de 2001, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, manifestó que las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal, *“...se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.”* De igual manera, sostuvo el alto tribunal, que estas medidas tienen un carácter preventivo, en tanto buscan evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad se insolvente para impedir los efectos del fallo, son independientes de la decisión de condena o exoneración que recaiga sobre el investigado, para no desnaturalizar su carácter preventivo en garantía de la finalidad resarcitoria del proceso, y por lo tanto, pueden ser decretadas en cualquier momento, siendo la primera oportunidad con la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: MC 033

PÁGINA 5 DE 8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-
2020-37858”**

Con el fin de decretar y practicar las medidas cautelares en el proceso de la referencia, este Despacho, mediante oficio con radicado SIGEDOC No. 2024IE0095053 del 28 de agosto de 2024, se solicitó a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República la investigación de bienes del presunto responsable **BRAYCO SAS** identificado con NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.

Mediante oficio con radicado SIGEDOC No. 2024IEIE0116013 de 15 de octubre de 2024, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República dio respuesta a la consulta realizada comunicando a este Despacho la CIFIN (consulta información comercial) por la cual se pudo identificar la siguiente cuenta bancaria donde figura como titular **BRAYCO SAS** identificado con NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro, tal y como se describe a continuación:

CUENTA BANCARIA					
Tipo de cuenta	N° de Cuenta	Estado	Entidad	Ciudad / sucursal	Titular de la cuenta
CTE-INDIVIDUAL	061449	INACT	BANCO DE OCCIDENTE	BOGOTA	BRAYCO SAS identificado con NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.
CTE-JURIDICA	622375	ACEMB	BANCOLOMBIA	BOGOTA	BRAYCO SAS identificado con NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.
AHO-INDIVIDUAL	847771	INACT	BANCO DE OCCIDENTE	BOGOTA	BRAYCO SAS identificado con NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.
AHO-JURIDICA	547742	INACT	BANCOLOMBIA	BOGOTA	BRAYCO SAS identificado con NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: MC 033

PÁGINA 6 DE 8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-
2020-37858”**

Que en atención a lo anterior y teniendo en cuenta el límite legal fijado por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, así como el monto de inembargabilidad de sumas de ahorro establecido por el artículo 126 numeral 4 del estatuto orgánico del sistema financiero, modificado por el artículo 4 de la ley 1555 de 2012, en concordancia con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965 y el decreto 564 de 1996, cuyo monto vigente fue divulgado a través de la Carta Circular No. 061 de 8 de octubre de 2024¹, se decretara el embargo preventivo de las sumas liquidadas de dinero que reposen en los productos financieros procedentes descritos hasta por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$899.915.932 COP)**, suma no indexada, equivalente al valor estimado del daño al momento del decreto de las medidas cautelares, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial N°14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal del Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO PREVENTIVO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias cuyo número de cuenta, estado y entidad bancaria se detalla en la siguiente tabla, cuyo titular es **BRAYCO SAS** identificado con NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro, limitando las medidas decretadas mediante este auto hasta por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$899.915.932 COP)**, suma no indexada, equivalente al valor estimado del daño al momento del decreto de las medidas cautelares, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), tal y como se describe a continuación:

CUENTA BANCARIA					
Tipo de cuenta	N° de Cuenta	Estado	Entidad	Ciudad / sucursal	Titular de la cuenta
CTE-INDIVIDUAL	061449	INACT	BANCO DE OCCIDENTE	BOGOTA	BRAYCO SAS identificado con NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.

¹ Hasta cincuenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos M/Cte (\$52,385,727) Este monto inembargable rige desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: MC 033

PÁGINA 7 DE 8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-
2020-37858”**

CTE- JURIDICA	622375	ACEMB	BANCOLOMBIA	BOGOTA	BRAYCO SAS identificado con NIT Nro. 900- 210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.
AHO- INDIVIDUAL	847771	INACT	BANCO DE OCCIDENTE	BOGOTA	BRAYCO SAS identificado con NIT Nro. 900- 210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.
AHO- JURIDICA	547742	INACT	BANCOLOMBIA	BOGOTA	BRAYCO SAS identificado con NIT Nro. 900- 210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.

PARÁGRAFO: Las medidas cautelares decretadas mediante la presente actuación deberán respetar el monto de inembargabilidad de sumas de ahorro establecido, cuyo monto vigente fue divulgado a través de la Carta Circular No. 061 de 8 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la entidad bancaria respectiva la medida cautelar de embargo, advirtiéndole que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 250009196252 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Contraloría General de la República, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio y remitir a este despacho copia del recibo de la consignación efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y, si es del caso, hasta la culminación del proceso de jurisdicción coactiva a que haya lugar, en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado esta providencia, una vez las medidas cautelares decretadas se encuentren debidamente registradas, a través de la Secretaría Común de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante esta Delegada y el de apelación para ante el Despacho del señor Contralor General de la República, los cuales deberán interponerse dentro



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: MC 033

PÁGINA 8 DE 8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-
2020-37858”**

de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPÓRESE el presente auto en el cuaderno independiente de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ
Contralora Delegada Intersectorial No.14

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Revisado por: María del Pilar Joves R.
Proyectado por: Ana Castro Vidal.